



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN CAUCA
J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

FEBRERO UNO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ADRIANA EMILCE VARONA IBARRA C.C. 25.281.216
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MANUELITA
VARONA LOPEZ (O DE LOPEZ) C.C. 24.926.821
DEMANDADO: ALIRIO VARONA RUIZ C.C. 4.610.042
DEMANDADO: CARLOS JULIO VARONA RUIZ C.C. 1.422.506
DEMANDADO: JOSE MANUEL VARONA RUIZ C.C. 2.669.951
DEMANDADO: OLMEDO VARONA RUIZ C.C. 4.606.573
DEMANDADO: SILVIO EDUARDO VARONA RUIZ C.C. 4.603.782
DEMANDADA: ALINA VARONA MERCADO
DEMANDADA: ALICIA VARONA MERCADO
DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190013103006-2022-00230-00

Teniendo en cuenta que se cometió un error aritmético en la providencia de enero 13 de 2023, y el artículo 286 establece la forma de corregir errores aritméticos y otros, así: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

De acuerdo a lo anterior tenemos entonces que en el numeral **Tercero** se ordenó la **NOTIFICACIÓN** de los herederos indeterminados de los señores MANUELITA VARONA LOPEZ (O DE LOPEZ), ALIRIO VARONA RUIZ, CARLOS JULIO VARONA RUIZ, JOSE MANUEL VARONA RUIZ, OLMEDO VARONA RUIZ, SILVIO EDUARDO VARONA RUIZ, ALINA VARONA MERCADO, ALICIA VARONA MERCADO, PERSONAS INDETERMINADAS, es pertinente aclarar que no se realizará la notificación personal si no que se procederá al emplazamiento conforme se dispone en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior es jurídicamente viable realizar la respectiva corrección.

En consecuencia, se

RESUELVE:

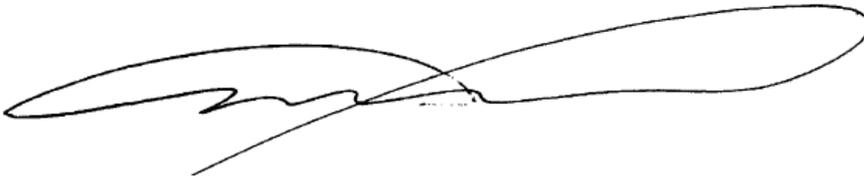
ELIMINAR EL NUMERAL TERCERO de la providencia en cuestión, Y ADICIONAR EN EL NUMERAL QUINTO el cual quedará así: **QUINTO: EMPLACENSE** de los herederos indeterminados de los señores MANUELITA VARONA LOPEZ (O DE LOPEZ), ALIRIO VARONA RUIZ, CARLOS JULIO VARONA RUIZ, JOSE MANUEL VARONA RUIZ, OLMEDO VARONA RUIZ, SILVIO EDUARDO VARONA

RUIZ, ALINA VARONA MERCADO, ALICIA VARONA MERCADO, PERSONAS INDETERMINADAS, conforme se dispone en la ley 2213 de 2022.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite: valla que debe contener los siguientes datos a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble, valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata el inc. 2 num 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.15
Hoy 02 de febrero de 2023
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria